



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210007100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DEIVY ALEXANDER FORERO CASTELLANOS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3550084587

1.-) \$21'504.965,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 30 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 1980099492

3.-) \$46'226.679,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

4-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 7317021027001

5.-) \$10'128.567,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

6-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 30 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE a la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien actúa a través de la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c3c5c9196b53c6b5aeca79bab2311ce273c3144cfdfa9a5c41acc5976e07224
Documento generado en 17/02/2021 09:53:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>